

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA



CORPOURABA		
CONSECUTIVO:	170-03-05-01-0001-2020	
Fecha:	2020-07-22	Hora: 17:10:33 Folios: 0

NOTIFICACION POR AVISO

En el marco de la contingencia sanitaria que se está presentando en el país, la Presidencia de la Republica mediante Decreto Nacional No.417 del 17de marzo de 2020, declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional; en observancia de lo cual, CORPOURABA emite Resolución No.0393 del 19 de marzo de 2020, y en su artículo 3°, ordena la suspensión de la atención presencial al público dentro de las instalaciones de la Corporación. A consecuencia de lo anterior, esta corporación adelantará en lo sucesivo y mientras subsista la declaratoria de estado de excepción, las notificaciones y publicaciones por aviso de sus actos administrativos, a través del Boletín Oficial de CORPOURABA página web: **www.corpouraba.gov.co** y pagina web de las alcaldías municipales de su jurisdicción según sea el caso.

Que, en consonancia con lo anterior, se procede a adelantar diligencia de notificación:

Personas a Notificar: PUBLICO EN GENERAL Jurisdicción de CORPOURABA.

Acto Administrativo a Notificar: Resolución N° **200-03-20-01-0038-2020** del 20 de enero de 2020 "Por medio de la cual se ordena el cierre de una investigación preliminar, y se ordena el archivo definitivo"

El Suscrito Coordinador de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá, CORPOURABA Territorial Urrao, en uso de sus facultades legales y estatutarias, la Ley 99 de 1993, procede a surtir el trámite de notificación mediante AVISO en aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 en la página web de la Corporación y página Web del Municipio de Urrao, para dar a conocer la existencia del acto administrativo Resolución N° 200-03-20-01-0038-2020 del 20 de enero de 2020, el cual está integrado por un total de cuatro (4) folios que se adjunta al presente aviso.

Se deja constancia que contra el referido acto administrativo procede el recurso de reposición, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La Notificación, se entenderá surtida al finalizar el día siguiente de la desfijación de este aviso.

Atentamente,

Edison Isaza Ceballos

EDISON ISAZA CEBALLOS
Coordinador Territorial Urrao

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Denis Seguro Gaviria	<i>[Firma]</i>	17/07/2020
Revisó:	Edison Isaza Ceballos	<i>[Firma]</i>	21/07/2020
Aprobó:	Edison Isaza Ceballos	<i>[Firma]</i>	21/07/2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Copia al expediente No. 170-16-51-28-0010-2019

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA**

RESOLUCIÓN

“Por la cual se ordena el cierre de una indagación preliminar, y se ordena el archivo definitivo”

La Directora General (E) de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA “CORPOURABA”, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-023-2019 del 18 de diciembre de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

I. COMPETENCIA.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40 de la ley 99 de 1993, por la cual se crea el Ministerio de Ambiente y se organiza el Sistema Nacional Ambiental SINA, se transforma la Corporación Autónoma Regional del Urabá en la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA, cuyas competencias entre otras, es la conservación y manejo sostenible de los recursos naturales y el medio ambiente de la región del Urabá. Que la citada ley, dispone que las Corporaciones ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que el artículo 1 de la ley 1333 de 2009, le concede la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible, entre otras autoridades.

Lo anterior se sustenta en los siguientes;

II. HECHOS.

PRIMERO: Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente N° 170-165128-0010-2019, donde personal de la Corporación suscribió ACTA UNICA DE CONTROL AL TRAFICO ILEGAL DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE N° 0129112 del 17 de mayo de 2019, e informes técnicos N° 170-08-02-01-0066-2019 del 20 de junio de 2019, N° 170-08-02-01-0081-2019 del 06 de agosto de 2019 y N° 170-08-02-01-138-2019 del 21 de noviembre de 2019, este último indica lo siguiente:

RESOLUCIÓN

"Por la cual se ordena el cierre de una indagación preliminar, y se ordena el archivo definitivo"

"...No fue posible establecer contacto directo con el responsable o propietario donde presuntamente se podría haber realizado la tala del material forestal incautado.

No se evidencia una tala raza en el área, posiblemente el aprovechamiento pudo realizarse de manera selectiva, lo cual hace que sea más dispendioso establecer el área de intervención."

SEGUNDO: Con el fin de corroborar los hechos se abrió indagación preliminar mediante Auto 200-03-50-99-0283-2019 del 27 de junio de 2019 donde se contempló adelantar los trámites necesarios para la identificación del señor ARTURO GIRALDO, quien no está identificado de forma plena, y figura en el expediente como presunto actor de las afectaciones ambientales al recurso flora.

TERCERO: Mediante Auto N° 0281 del 26 de junio de 2019 se impuso medida preventiva sobre el material forestal correspondiente a:

Nombre Común	Nombre Científico	Presentación	Volumen Elaborado (m ³)	Valor
Ensenillo	<i>Weinmannia sp</i>	Tablones	1,44	\$ 483.546
Roble	<i>Quercus humboldtii</i>	Tablones	1,80	\$ 604.860
Vara de Piedra	<i>Persea sp</i>	Tablones	1,54	\$ 518.293
Total			4,78	\$ 1.606.700

CUARTO: Que para identificar al infractor se practicaron las siguientes diligencias administrativas:

- Remisión a la Subdirección de gestión y administración ambiental, con el fin de realizar visita al predio ubicado en la vereda Llano Grande, paraje El Hondo del municipio de Urrao, en las coordenadas cartográficas **N 6° 05' 47.9"**, **W 76° 09' 46.2"** con el fin de verificar si se realizó aprovechamiento forestal en dicho predio.
- Remisión N° 02494 del 28 de junio de 2019 a la Inspección de Policía del municipio de Urrao Antioquia, con el fin de realizar las actuaciones pertinentes para tener conocimiento del propietario del material forestal aprehendido el día 17 de mayo de 2019, en el predio ubicado en la vereda Llano Grande, paraje El Hondo del municipio de Urrao.

QUINTO: Que, dentro del expediente, no fue posible determinar las causas que dieron lugar a identificar plenamente al presunto infractor, en el marco de la indagación preliminar abierta.

FUNDAMENTO JURÍDICO.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

RESOLUCIÓN

"Por la cual se ordena el cierre de una indagación preliminar, y se ordena el archivo definitivo"

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009 "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones", consagra en su artículo 17 lo siguiente:

"Indagación Preliminar. Con objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad.

El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos".

IV. CONSIDERACIONES.

Que en concordancia al artículo 17 de la ley 1333 de 2009 y superado el término establecido en la norma para indagar sobre la identificación plena del señor **ARTURO GIRALDO**, quien en este expediente figura como presunto infractor, por lo tanto, este Despacho estima pertinente el cierre de la indagación preliminar.

Esta CORPORACIÓN, atendiendo a los principios de económica procesal, eficacia y legalidad, considera justa la necesidad de no continuar con el proceso sancionatorio ambiental contemplado en la ley 1333 de 2009 por la imposibilidad de identificar plenamente al infractor y en su defecto ordena cerrar la etapa de indagación preliminar, en mérito de lo anterior este Despacho;

V. DISPONE.

ARTICULO PRIMERO. - CERRAR la etapa de indagación preliminar, abierta mediante Auto N° 200-03-50-99-0283-2019 del 27 de junio de 2019, por los motivos expuestos en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. - APREHENDER de manera definitiva el material forestal correspondiente a:

Nombre Común	Nombre Científico	Presentación	Volumen Elaborado (m³)	Valor
Ensenillo	<i>Weinmannia sp</i>	Tablones	1,44	\$ 483.546
Roble	<i>Quercus humboldtii</i>	Tablones	1,80	\$ 604.860

RESOLUCIÓN

"Por la cual se ordena el cierre de una indagación preliminar, y se ordena el archivo definitivo"

Vara de Piedra	<i>Persea sp</i>	Tablones	1,54	\$ 518.293
Total			4,78	\$ 1.606.700

ARTICULO TERCERO. - REMITIR copia del presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera-Área Almacén, para que ejerza las acciones correspondientes a su competencia.

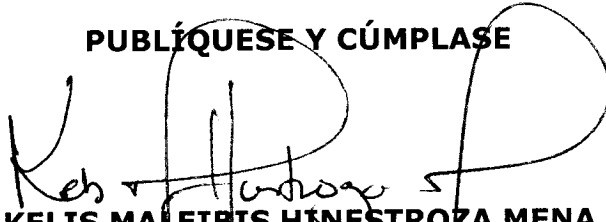
PARÁGRAFO PRIMERO. El material forestal aprehendido por la Corporación obedece a 31,8 m3 elaborado corresponde a la especie Roble (*Quercus humboldtii*), 1.4 m3 en elaborado Ensenillo (*Weinmannia sp*), 1.54 m3 en elaborado de *Persea sp* (Vara del piedro), los cuales tiene un valor comercial de **1.606.700.**

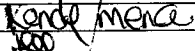
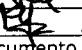
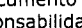
ARTICULO CUARTO. - ORDENAR el archivo del presente expediente, surtidos los actos que contiene el dispone del presente acto administrativo, para lo cual se le dará traslado al área de gestión de archivo.

ARTICULO QUINTO. - PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTICULO SEXTO. - Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


KELIS MALEIBIS HINESTROZA MENA
Directora General (E).

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto:	Kendy Juliana Mena.		14/01/2020.
Revisó:	Juliana Ospina Lujan.		
Aprobó:	Kelis Maleibis Hinestroza Mena.		16.01/2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente 170-16-51-28-0010-2019.